

RESUELVE PETICION ADM'NISTRATIVA

RESOLUCION N° EX- 0900002

TEMUCO, - 5 Ene 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 24 de Diciembre de 2014, presentada por don **LUIS ALBERTO TORRES CATRIL**, domiciliado en calle Pozo Blanco 02155, Temuco, giro Fábrica de Puestas y Ventanas de Vidrio, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, y a los antecedentes que indica, condonación de la sanción de multa y clausura, impuesta por Resolución de fecha 24-12-2014, Causa Rol N° 4092011849-2014, dictada por el Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR, a lo solicitado por la contribuyente antes individualizada, atendido la ficha de Protección Social de fecha 23-12-2014, motivaciones expuestas y antecedentes presentados.

REBAJESE la multa aplicada a la cantidad de \$ 872.899, (Ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

MANTENGASE la sanción de dos días de clausura y, efectúese en la fecha indicada en Resolución de fecha 24-12-2014.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
